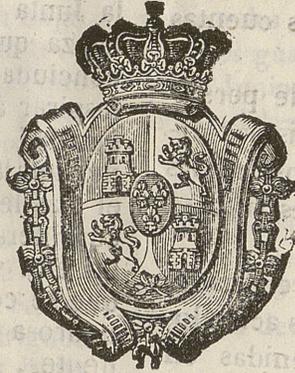


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando cesen los habilitados de las clases pasivas.

Ministerio de Hacienda.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El descuento fijo del 15 por 100, impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, será gradual desde 1.º de Enero de 1854, y al efecto en los presupuestos generales del Estado del mismo año se establecerá la correspondiente escala por el orden de la que rige en el dia para las clases activas.

ART. 2.º Serán exceptuadas desde hoy del referido descuento las pensiones que no excedan de 2000 rs. al año, del monte pio civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el convenio de Vergara. Los interesados cuyas pensiones pasen de aquella cantidad y hubieren de quedar por efecto del descuento reducidas á menor suma, tendrán derecho sin embargo á percibir del Tesoro como líquido el minimum de 2000 rs.

ART. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general del uso del papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia ó estado. Las certificaciones que con este objeto deben expedir los curas párrocos se extenderán en impresos preparados al efecto, que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las subalternas, y en las expendedorías de tabacos.

ART. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán impresa ya la expresion que corresponda, quedando solo por cubrir el nombre del párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiera,

su estado y la fecha de su expedicion. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos párrocos para que consignen en ellos aquellas circunstancias segun los libros parroquiales, y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

ART. 5.º Atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedicion de estos documentos, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase.

ART. 6.º En lo sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro los individuos de las clases pasivas, cesando por consecuencia los habilitados de las mismas.

ART. 7.º La formacion de nóminas y el pago individual cometidos á los habilitados por la instrucion de 5 de Enero de 1846, correrán respectivamente desde 1.º de Agosto próximo á cargo de las Contadurías y de las Tesorerías de Hacienda pública.

ART. 8.º Para retribuir los brazos auxiliares que este trabajo hiciere necesarios en aquellas oficinas y los demás gastos que ocasione, se exigirá sobre los haberes líquidos de las clases citadas, y segun la importancia que tuvieren en cada provincia, un descuento que en ninguna excederá de $\frac{1}{4}$ por 100. Con su producto se cubrirá tambien el coste del papel é impresion de las certificaciones de existencia y estado.

ART. 9.º Los habilitados de las clases pasivas entregarán, con las debidas formalidades en la Caja general de depósitos ó sus dependencias, los fondos que conserven procedentes de retenciones judiciales ó administrativas acordadas sobre los haberes de las expresadas clases; y pasarán tambien á las Tesorerías relaciones nominales de las retenciones á que se hallen sujetos los individuos de las clases cuya habilitacion hubieren ejercido respectivamente.

ART. 10. Los Tesoreros practicarán en adelante las retenciones ya acordadas ó que se acordaren por Autoridades judiciales ó administrativas, pero

estos fondos no figurarán para nada en las cuentas del Tesoro.

ART. 11. Las retenciones á la órden de personas determinadas se entregarán á las mismas directamente por aquellos funcionarios, los cuales cuidarán de pasarlas los avisos consiguientes sino se presentasen oportunamente al cobro.

Trascurridos dos meses sin haberlo verificado, formalizarán los Tesoreros á nombre de los acreedores la consignacion de las cantidades retenidas en la Caja de depósitos con las formalidades establecidas, transfiriéndoles en su dia la carta de pago de la consignacion para hacerla efectiva.

Si las retenciones fuesen preventivas á disposicion de una Autoridad ó Tribunal, la consignacion en la Caja de depósitos se verificará desde luego.

ART. 12. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones de este decreto que requieran su aprobacion.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

Núm. 130.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No obstante lo ordenado á los Alcaldes de esta provincia en mi circular de 8 de Junio, inserta en el Boletín oficial núm. 71, son muchos los que no han remitido los estados de las obras ejecutadas en los caminos vecinales durante el semestre que concluyó en 30 de dicho mes. Muy sensible me será tener que acudir á medidas de rigor contra los morosos; pero entre esto y consentir que no reciban su debido cumplimiento las órdenes que el Gobierno me tiene comunicadas, no me es permitido vacilar, y así no estrañarán que pasados ocho dias despues de la publicacion de este recuerdo, salgan comisionados á costa de los Alcaldes á recoger los estados que no se hayan recibido el dia de su salida. Valladolid 13 de Julio de 1853. = Francisco del Busto.

CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD

DE VALLADOLID.

La Junta Directiva de este Establecimiento ha fijado su atencion, como no podia menos, en un suceso de tan graves consecuencias cual es la peticion que de los reintegros de sus imposiciones ha hecho un gran número de imponentes en el Domingo próximo pasado. Este suceso, sin egemplar desde la fundacion del Establecimiento, acaecido precisamente cuando la marcha de sus operaciones presenta muestras inequívocas de prosperidad y el resultado mas liougero, así para la Junta como para los interesados en la Caja y Monte, debe por necesidad ser el producto de una de estas dos causas: ó que

la Junta Directiva haya dejado de merecer la confianza que sin limites le dispensáran hasta ahora sus conciudadanos: ó que exista un peligro capaz de inspirar á los imponentes serios temores por la seguridad y reintegro de sus capitales. Lejos de sospechar la Junta que su conducta haya podido fundar el mas leve motivo de desconfianza, se envanece al considerar la situacion actual del Establecimiento, y en ella vé la prueba mas positiva del aprecio con que se corresponde á su celo y la remuneracion mas honrosa de sus servicios. Animada por estos precedentes, y excitada a la vez por la importancia del acontecimiento, la Junta Directiva, de acuerdo con el Señor Gobernador Civil, su Presidente, cree cumplir uno de sus principales deberes dirigiéndose á los peticionarios, á los imponentes en general, y á la poblacion entera, para manifestar á todos, con la franqueza que siempre le sirvió de guia, la verdad que resulta de los libros del Establecimiento. Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros ascienden hoy con sus réditos á la suma de quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres reales: invertidos esos capitales en las operaciones del Monte de Piedad en la forma prescrita por el Reglamento, está garantizado su reintegro por prendas y efectos seguros, cuyo valor, además del fondo de reserva, suma un total de seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos trece reales. Mientras la situacion sea tan ventajosa como indica la comparacion de esas dos sumas; mientras la verdad de las cosas sea ésta, la Junta entiende que no deben existir motivos suficientes para temer por la seguridad de los capitales impuestos ni para dudar de su realizacion, afianzado como está el reintegro por garantías que representan mayores sumas. Sea cualquiera la idea que haya influido en el ánimo de los peticionarios, la Junta no participa de esos temores, por que escudada con el Reglamento y con la verdad, cuenta con medios bastantes para satisfacer todas sus obligaciones. Sin embargo, como el crédito y la confianza son la base, la condicion esencial de la existencia de estos Establecimientos; como la peticion simultánea de un crecido número de reintegros puede ser efecto de un estado de alarma enteramente opuesto á aquellos elementos; á la Junta toca conjurar esa alarma y precaver un peligro mucho mas grave y efectivo, cual seria la peticion sucesiva de reintegros que llevaría consigo la muerte de un Establecimiento tan útil, y de cuya existencia todos debemos gloriarnos. Al efecto la Junta, que no desea ser creída sobre su palabra, invita á los imponentes á que se cercioren del estado actual de las operaciones, tomando del Establecimiento los datos que necesiten: les exhorta á que meditando sobre las perjudiciales consecuencias de una alarma infundada, procuren evitar las complicaciones que produce la concurrencia de tantos reintegros; y les ruega que se tranquilicen, teniendo en cuenta que sus capitales se hallan perfectamente asegurados, y que la Junta no retrocedera en el cumplimiento del compromiso de honor y probidad que tiene contraído. La Junta espera que si en la actualidad merece la confianza de que hasta aqui ha gozado, no apelará inútilmente á la sensatez y cordura de sus conciudadanos, ni será desoída su voz cuando solicita la cooperacion de los mismos para conservar un Establecimiento en que todas las clases de la sociedad se hallan interesadas y cuyo estado es hoy tan liougero.

Valladolid 16 de Julio de 1853. = El Gobernador, Presidente, Francisco del Busto. = José de Casas Lezcano, Director primero de la Caja. = José Hernando, Director segundo. = Hipólito Gomez Palacios, Direc-

tor primero del Monte. = Roque Alday, Director segundo. = Julian Revenga Daviña, Contador de la Caja. = Fernando Cabeza de Vaca, Contador del Monte. = Jacinto Alderete, Tesorero de la Caja. = Antonino Santos, Tesorero del Monte. = Gregorio Garcia Dorado, Depositario de Alhajas. = Enrique Segoviano, Secretario de la Caja. = Juan Manuel Fernandez Vitores. = Manuel Aparicio. = Nemesio Lopez. = Juan Ulloa. = Faustino Alderete. = Narciso Solórzano. = Calixto Fernandez de la Torre. = Severiano del Amo. = José Cantalapedra. = José Olmo. = José Salvador Ruiz. = Salvador Perez. = Manuel Lopez Gomez. = Jacinto Rodriguez Hurtano. = José María Frias. = Por acuerdo de la Junta general Directiva, Mariano Gonzalez Moral, Secretario general.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Castroponce dotada con 700 rs. anuales de una fundacion, 1,000 de Propios, casa, y los niños pagan en Agosto 2 celemines de trigo los de silabeo, 3 los de leer, 4 los de escribir y 5 los de contar, que se valúan en 16 fanegas.

En Brahojos se dan al Maestro 1,100 rs. de Propios, casa y 4 celemines de trigo los de leer, 6 los de escribir y 9 los de contar, pagados en Agosto, y ademas 4 maravedís semanales.

En San Llorente se dan al Maestro 1,590 rs., incluyendo en ellos la retribucion mensual de 32 mrs. de los niños de leer, 1 real y 32 mrs. los de escribir y contar, los cuales se les dará cobrados el Depositario de los fondos municipales, dándole además casa.

En Sardon de Duero se dan por la Escuela 600 rs. y 36 fanegas de trigo pagadas de Propios: por el desempeño de la Secretaría de Ayuntamiento se dan anualmente 500 rs.: los niños pagan semanalmente 4 mrs., y además tiene buena casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas del testimonio del título y la certificacion de conducta; y los que pretendan la de Sardon la fé de bautismo en que acrediten tener 25 años cumplidos; advirtiéndose que en estas Escuelas si no hubiere quien pretenda con título puede ser nombrado quien carezca de él, sujetándose á un exámen ante el Señor Inspector. Valladolid 7 de Julio de 1853. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cebrones del Rio.

En el 21 del corriente desaparecieron de los pastos de esta poblacion un caballo y un mulo de las señas que á continuacion se expresan, propios de D. José Garcia Morentes y Manuel Benavides, vecinos de esta villa; y no teniendo noticia de su paradero, creyendo se habrán dirigido á los pueblos de la provincia de su digno mando, he resuelto oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que tenga la dignacion de mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que siendo habidas lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia, quien lo hará en el de

los interesados con objeto de que se presenten á recogerlas y pagar los gastos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cebrones del Rio 28 de Junio de 1853. = El Teniente Alcalde, Juan Pedro de Montiel. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas del caballo. Edad 7 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo negro, tiene una estrella en la frente, y el lomo levantado de figura de camello.

Id. del mulo. Edad 2 años, alzada 6 cuartas y media escasas, pelo castaño, es algo corrido y tiene un bulto en la pierna derecha.

Alcaldia constitucional de Villafrechós.

Para proceder á la rectificacion del Padron de riqueza que ha de servir para derramar el cupo de Contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1854, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas, propias ó en colonia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de ellas y de la ganaderia, con arreglo á los modelos circulados por la Administracion en el término de quince días; en inteligencia que no verificándolo incurren los morosos en la responsabilidad que previene la instruccion y la Junta obrará conforme á las atribuciones que la concede la ley. Villafrechós 10 de Julio de 1853. = El Alcalde, Sandalio Poblacion. = Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Camporedondo.

Fuentehoyuelo.

Rubí de Bracamonte.

Ventosa de la Cuesta.

Villabarud.

Villarmentero.

Alcaldia constitucional de Aguilar de Campos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa para la asistencia de sus vecinos, quienes le retribuirán siete celemines de trigo cada uno, doce los que se afeiten una vez á la semana en su casa, y diez y ocho los que lo hagan dos veces, los hijos de familia que se rasuren dos celemines. Las demas condiciones se hallarán de manifiesto en casa del Señor Alcalde, encargado de recibir las solicitudes que se dirijan, francas de porte, por los aspirantes, en el término de diez y ocho días, contados desde que llegue el Boletín á poder de los Ayuntamientos. Asi bien cobrará el Facultativo por trimestres vencidos la cantidad de 300 rs. del presupuesto Municipal por la asistencia de los pobres que le designe el Ayuntamiento, que dará principio á recibirlos en el año próximo de 1854. Aguilar de Campos 26 de Junio de 1853. = El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldia constitucional de Ramiro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo: su dotacion anual consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Facultativo en el mes de Agosto por repartimiento que le entregará el

Ayuntamiento, además una fanega de cebada los que se rasuren en sus casas, 140 rs. para renta de casa, y por parte los huérfanos y golpes de mano airada; además se le dan 40 rs. por cada parto al que asista. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de Ayuntamiento ó á la Secretaría del mismo, acompañando una copia simple del título dentro del término de 90 dias que se proveerá. Ramiro 3 de Julio de 1853. = El A. C., Eusebio Gonzalez.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Alvarez, de estado soltero, natural de Bercero, reo ausente en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por robo hecho á Antonio Salgado, vecino de Villalár, la noche del 11 de Marzo del año próximo pasado, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la Real sentencia que en dicha causa ha recaído; pues de no hacerlo en un brebe término le correrá perjuicio. Mota del Marqués 30 de Junio de 1853. = Lic. Juan Pablo Trigueros. = Lic. Andrés Fernandez,

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su muerte intestada Leon Potente, vecino que fué de la Parrilla, para que en el término de veinte dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á hacer las reclamaciones que les convengan; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará perjuicio, según lo tengo acordado en el expediente de abintestado en que estoy entendiendo. Dado en Olmedo á 6 de Julio de 1853. = Santiago de Motta. = Por mandado de su Señoría, Juan Martin Carreño.

De José María Barbán, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Perez, vecino de esta villa, para que en el término de treinta dias se presente en la Cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal, sobre adulterio, que contra él y Deogracias Guerra ha acusado el marido de esta Juan Herrera; pues de no comparecer se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en la Nava del Rey á 7 de Julio de 1853. = José María Barbán. = Por su mandado, Pedro Bruguera.

Señas del Manuel Perez. Estatura regular, guapo de cara, color blanco, pelo negro, ojos id., tenia vigote: viste al estilo del país: edad de 30 años.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño y en pública subasta se venden las Escribanías numerarias de las villas de Amayuelas de arriba y de abajo, en la provincia de Palencia, tasadas en la cantidad de 5,000 rs. cada una. El remate tendrá lugar el 26 del actual y hora de once á una de la mañana en esta Ciudad y Escribanía de D. Francisco de Cospedal y Muñoz, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

En Medina del Campo y su plaza Mayor, se arrienda el Parador titulado de los Coches, reedificado al gusto del día, con buenas habitaciones, cuádras y demas oficinas; cuyo arriendo empezará el 1.º de Setiembre de este año. La persona que quiera tratar acudirá á su dueño Don Felix de Vega, vecino de la misma villa; y se advierte que el que le tiene en arriendo deja libres los pajares para el 1.º de Agosto.

MINIATURAS AL DAGUERREOTIPO.

Retratos con colorido hechos á la sombra y en cualquier tiempo que sea por D. MARIANO RODRIGUEZ. Este artista, pintor, restaurador, miniaturista y retratista fotográfico, ha logrado por un nuevo descubrimiento dar al del Señor Daguerre toda la perfeccion posible: la verdad y el natural de sus retratos los hacen superiores á todos los que se han presentado hasta el día. Sus muestras están de manifiesto en la Acera de S. Francisco, y permanecerá en esta unos dias.

Vive Acera de S. Francisco núm. 31.

Se trabaja desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde. Precio de 20 rs. en adelante. Se dan lecciones y se copian toda clase de vistas y se pintan en lienzo.

En el día 2 del que rige en el pueblo de Cubillas de Santa Marta, fué hallado un caballo viejo, de alzada de 6 cuartas, pelo rojo, con unos lunares blancos en los costillares, cojo del pie izquierdo, con dos bultitos en el lomo, la clin corta. La persona de quien fuese, se presentará al Alcalde de dicho pueblo, por quien le será entregado luego que pague los gastos ocasionados.

Baños de Ola en la playa del Sardinero de Santander.

Destinados sus productos á las atenciones de la Casa de Caridad, la Junta Municipal de Beneficencia ha dispuesto de principio el servicio, inclusive el de carruages, tan luego como lo permita el estado de la temperatura. En aquel delicioso sitio se halla establecida por empresa particular una esmerada y abundante Fonda, y la Junta por su parte ha acordado mejorar las comodidades de los bañistas sin omitir para ello ninguna clase de gasto.